

Número	Apellidos y nombre	DNI	Número	Apellidos y nombre	DNI
45	Fuente Bullón, Juan Carlos de la ...	26.737.160	139	Pulido Carvajal, José Luis ...	25.964.806
46	García Aguayo, Juan Manuel ...	25.951.588	140	Quesada Fargas, Bernardo ...	75.009.879
47	García Carrascosa, Miguel ...	26.448.355	141	Quesada Martínez, Manuel ...	75.009.878
48	García Corpas, Pedro ...	75.010.729	142	Ramírez González, Antonio Angel ...	75.006.942
49	García Funes, José ...	25.847.537	143	Ramírez Zafra, Vicente ...	74.988.065
50	García García, Julián ...	25.967.173	144	Reyes Soto, Antonio ...	25.960.837
51	García Poza, Joaquín ...	26.169.170	145	Reyes Viedma, Miguel ...	25.972.336
52	García Pulido, Pedro ...	25.967.731	146	Rodríguez Adán, Antonio ...	25.927.547
53	García Rodríguez, José Juan ...	25.967.920	147	Rodríguez Sanjuán, Francisco ...	75.056.252
54	García Vilches, Julián ...	25.932.670	148	Romero Ruiz, Luis ...	75.061.578
55	Garrancho Haro, Agustín ...	25.902.884	149	Romero Sánchez, Felipe ...	26.699.081
56	Garrido Hurtado, Francisco J. ...	26.194.361	150	Rosa López, Francisco de la ...	75.008.939
57	Gilabert Pulido, Fausto ...	25.990.208	151	Ruiz García, Juan ...	26.174.837
58	Gómez Ramírez, Bartolomé ...	52.540.046	152	Rus Rivera, Domingo ...	75.009.290
59	Gómez Yera, Bartolomé ...	25.990.097	153	Sánchez Alcázar, Federico ...	24.727.068
60	González Medina, Juan ...	74.866.374	154	Sánchez Hornos, Juan ...	75.053.170
61	González Merino, Juan Luis ...	25.979.243	155	Sánchez Rodríguez, Enrique ...	25.918.759
62	Guerrero Morales, Juan ...	15.951.176	156	Sanjuán Tello, Miguel ...	25.990.204
63	Gutiérrez Cobo, Fernando Eufasio ...	25.941.662	157	Serrano Luque, José Antonio ...	25.959.049
64	Guzmán Marín, Bartolomé ...	75.061.994	158	Serrano Monje, Angel ...	75.060.197
65	Hayas Martínez, Bernardo ...	25.941.221	159	Serrano Pérez, José ...	75.060.245
66	Hernández Huertas, José ...	30.471.507	160	Serrano Requena, Miguel ...	25.928.036
67	Hervás Fernández, Francisco Luis ...	52.532.768	161	Soler Pérez, Juan José ...	25.964.068
68	Hornos Bueno, Antonio ...	25.958.289	162	Tello Garzón, Juan ...	25.993.968
69	Ibáñez Castillo, José ...	25.983.096	163	Tello Jiménez, Juan ...	25.950.441
70	Jiménez Díaz, Francisco ...	25.982.764	164	Torres Recho, Francisco ...	25.963.908
71	Jiménez García, Juan Miguel ...	25.961.403	165	Trillo Quesada, Juan ...	26.455.876
72	Jiménez Pulido, José Antonio ...	25.981.585	166	Valdivia García, Francisco ...	75.009.752
73	Lanzas Jiménez, José ...	25.966.839	167	Valdivia Garrido, Julián ...	75.010.892
74	León Torres, Juan ...	52.540.963	168	Valdivia Sanjuán, Juan ...	25.956.356
75	Lindez Moreno, Antonio ...	26.460.998	169	Valdivia Vico, Antonio José ...	75.009.703
76	López García, Francisco ...	25.968.820	170	Valdivia Vico, Jesús ...	25.962.021
77	López González, Juan ...	25.966.548	171	Valenzuela Lozano, Eloy ...	74.995.802
78	López Hidalgo, Antonio ...	75.010.319	172	Valero Poveda, Francisco ...	26.444.387
79	López López, Fernando ...	25.969.767	173	Varela Morillas, Antonio ...	25.942.475
80	López Márquez, Francisco ...	25.964.449	174	Varela Rojas, Juan Antonio ...	26.404.806
81	López Quesada, Alfonso ...	26.452.740	175	Vargas Herrera, Francisco ...	26.455.318
82	Luque Castillo, Antonio ...	75.008.943	176	Vega Jiménez, Manuel ...	25.944.535
83	Márquez Mata, Luis Gabriel ...	25.990.161	177	Vico Justicia, José Juan ...	75.009.808
84	Martín Buitrago, Enrique ...	25.878.614	178	Villa Díaz, José ...	26.190.869
85	Martínez Corderas, María del Carmen ...	25.983.966	179	Villar Cano, Francisco ...	25.962.097
86	Martínez Cruz, Juan Miguel ...	25.968.403			
87	Martínez Fuentes, Juan Antonio ...	25.990.794			
88	Martínez Gutiérrez, Francisco ...	25.972.152			
89	Martínez López, Francisco Luis ...	26.200.073			
90	Martínez López, José ...	26.469.034			
91	Martínez Martínez, Manuel ...	75.009.728			
92	Martínez Montiel, Andrés ...	25.964.369			
93	Martínez Romero, Ramón ...	25.979.061			
94	Martínez Torres, Cristóbal ...	25.962.321			
95	Martínez Viedma, Manuel ...	25.876.479			
96	Martos Cabrero, Manuel ...	26.100.636			
97	Martos Puentes, Rafael ...	75.004.199			
98	Medina Quiles, Antonio ...	25.976.083			
99	Megías Molina, Francisco ...	38.423.759			
100	Mihi Teruel, José ...	75.063.496			
101	Miranda Parras, Juan ...	25.984.233			
102	Miranda Yera, Juan Pedro ...	25.890.859			
103	Miras Rozas, Paulino ...	24.116.169			
104	Montes Cámara, José ...	25.979.271			
105	Moral Becerra, Francisco ...	25.944.853			
106	Moral Cabrera, Luis ...	25.974.841			
107	Moralcs Raya, Juan ...	15.899.008			
108	Moreno Jódar, Pedro ...	52.541.020			
109	Moreno López, Ramón ...	18.210.352			
110	Moreno Molina, Benito ...	25.969.467			
111	Moreno Moreno, María Felician ...	25.984.706			
112	Moya Risueño, Vicente ...	25.951.252			
113	Moya Segura, Gabriel ...	25.982.146			
114	Muñiz Mendoza, Juan ...	26.198.081			
115	Muñoz Jiménez, Francisco Javier ...	25.985.137			
116	Muñoz Moreno, Jacinto ...	25.968.996			
117	Muñoz Navarrete, Miguel ...	26.458.522			
118	Muñoz Pozo, Manuel ...	25.969.308			
119	Muñoz Vilches, Sebastián ...	26.413.082			
120	Narváez Guzmán, Diego ...	15.935.829			
121	Narváez Ortega, Pedro ...	25.974.972			
122	Oliver Torrecillas, Antonio ...	26.438.647			
123	Oller Quesada, Julio ...	26.457.350			
124	Ordóñez Vico, Braulio ...	25.976.804			
125	Ortega Esteo, Miguel ...	25.987.657			
126	Ortega Fernández, Juan ...	25.932.252			
127	Ortega Moreno, Antonio ...	25.964.288			
128	Ortega Torres, Juan ...	24.154.120			
129	Padilla Cobo, Vicente ...	25.966.331			
130	Pardo Carmona, Antonio ...	26.193.016			
131	Parra Rueda, Justo ...	26.421.667			
132	Peña López, Juan José ...	75.062.012			
133	Perabá Becerra, José ...	25.979.966			
134	Pérez Callego, Manuel ...	24.149.522			
135	Pérez López, Francisco ...	25.977.603			
136	Pérez Moreno, Francisco ...	26.451.447			
137	Pérez Pérez, Miguel ...	25.964.532			
138	Poza Cabrera, Rafael ...	75.064.585			

Contra esta resolución los interesados podrán interponer ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.—El Presidente del Tribunal, José María Cabeza Arroyo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18436

ORDEN de 9 de agosto de 1984 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Música».

Ilmo. Sr.: Establecidas las agregaduras de Música en el Real Decreto 386/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28), que dicta también normas especiales y transitorias sobre composición de los Tribunales, se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de «Música» por Orden ministerial de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por lo que de conformidad con sus bases generales procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, este Ministerio de Educación y Ciencia, ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 119 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de «Música», situadas fuera de las Comunidades Autónomas a las que les hayan sido transferidas las competencias educativas, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. Normas generales.

1.1 Número de plazas.—De las aludidas plazas, dos corresponden a la reserva establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre; 29 a la reserva prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, y 83 a las previstas en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso-oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o cualquiera de los señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9).

2.1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en algunos de los siguientes Centros:

- Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- Centros Oficiales de Patronato.
- Secciones Filiales.
- Colegios libres adoptados o Centros municipales (personal con número de Registro).
- Centros de enseñanzas integradas.
- Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados Universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación, así como los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1982.

2.2 Condiciones específicas de las reservas.

a) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán tener contrato o nombramiento como Profesores interinos en el curso 1983/84, asimilados al Cuerpo A48EC, siempre que hayan prestado servicios en Centros públicos en el curso 1982/83, también en calidad de Profesores contratados o interinos del mismo Cuerpo y con contrato o nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia. Asimismo deberán presentar la Memoria a la que se alude en la base 6.2 de la presente convocatoria.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, deberán tener contrato o nombramiento como Profesor interino asimilado al Cuerpo A48EC y expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1983/84.

c) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983 deberán tener diez años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores del Educación General Básica o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 2.1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de derechos.

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

3.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

- En el Registro General del Ministerio.
- En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Importe y pago de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expedientes asciende a 2.680 pesetas (190 por formación de expediente y 2.490 por derechos de examen).

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o en las Direcciones Provinciales del Departamento. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada.

La Habilitación o las Direcciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos de formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle Alcalá, número 34, Madrid-14, o a las respectivas Direcciones Provinciales; los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Asignatura.
- Cuerpo.
- En caso de concurrir por alguna reserva, especificarla.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal y Servicios hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal y Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

5.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal y Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 368/84, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28), que habrán de juzgar las fases del concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Inspectores de Bachillerato, Catedráticos numerarios del mismo nivel o Catedráticos numerarios del Conservatorio de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto.

b) Cuatro Vocales nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia por sorteo entre funcionarios de carrera pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

Dos del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias que tengan el título a que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

Uno del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto.

Uno del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que tengan el título a que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

A estos efectos sólo se tendrá en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados en cuanto a fechas de comienzo de primer ejercicio y las normas de los ejercicios prácticos.

5.5 Cuando haya sido nombrado más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de las mismas por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Provisión de Plazas de Bachillerato) el número de aspirantes presentado al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondiesen a sus reservas.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

5.7 Constitución de los Tribunales.

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios. La de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres y de los que se acojan a las reservas establecidas por la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, respectivamente. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 actuarán en primer lugar. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en dichos anexos. Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 entregarán también en este acto al Tribunal una Memoria de la asignatura que desarrolle el cuestionario vigente en Bachillerato, contenido en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y que incluya un temario de 30 temas como mínimo de dicho cuestionario.

6.3 Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 1 y 3 de diciembre, debiendo estar concluida la fase de oposición el día 31 de diciembre.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal y Servicios.

6.6 Concurso.—No será, en ningún caso, eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los actualmente vigentes.

6.8 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

6.8.1 Para los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 el primer ejercicio, de carácter práctico, constará de las siguientes fases:

- a) Análisis, interpretación y enseñanza de una canción popular.
- b) Comentarios de partituras y audición.
- c) Comentarios de textos. Análisis de un texto sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

La exposición o, en su caso, lectura del ejercicio será pública y al término del mismo el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado dicha exposición o lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos como mínimo en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de Bachillerato, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte de entre los que componen la Memoria del opositor, a que hace referencia el apartado 6.2 de la presente Orden. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más idóneos para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos. Se valorarán especialmente en este ejercicio los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.8.2 Para los opositores que concurren por la reserva Ley 70/1978, de 26 de diciembre; reserva artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, y para aquellos que no se acojan a ninguna de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, la fase de oposición constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.—Ejercicio escrito.—Tendrá dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir el opositor de entre tres sacados a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda parte consistirá en la resolución de cuestiones de carácter práctico y constará de las siguientes fases:

- a) Análisis, interpretación y enseñanza de una canción popular.

b) Comentarios de partituras y audición.

c) Comentarios de textos. Análisis de un texto sobre la estética musical de una época, un compositor, o una obra determinada.

La exposición o, en su caso, lectura del ejercicio será pública y al término del mismo el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado dicha exposición o lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos como mínimo en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo.—Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar material bibliográfico.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada. En caso de producirse empates se estará a lo dispuesto en la base 6.8.1 de la presente convocatoria.

6.9 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10. Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Funcionamiento de las reservas.

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán respectivamente a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurren por las reservas citadas en el apartado a) y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a), que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas, al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados ni en la forma que se establece en el apartado b) ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. Lista de aprobados.

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder, en ningún caso, de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores del turno libre, reserva establecida en la Ley 70/1978, y reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que, en su caso, pertenezcan.

En las mismas condiciones, cada Tribunal calificador confeccionará, en lista aparte, la relación de aspirantes que, concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso, ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional 2.ª del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal, la Dirección General del Personal y Servicios confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los de las reservas de la Ley 70/1978, y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

Con los mismos requisitos, la Dirección General de Personal y Servicios elaborará una lista única con todos los aspirantes que, concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las fases de concurso-oposición.

8.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverá atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo de la presente convocatoria. En caso de que alguno aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudiera derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo anexo a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de la provincia a la que desean ser destinados, en primer lugar, una instancia conforme al anexo de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia. En el caso de no existir vacante en dicha provincia el Ministerio procederá a destinar al opositor a una de las restantes o a cualquier otra dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades de Profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

8.5 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con las listas únicas de aprobados, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base X de la Orden ministerial.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudique, con carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

9. Incompatibilidades.

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las Comunidades Autónomas.

9.2 Aquellos opositores que, acogidos a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición, y, en su caso, la de prácticas, no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.3 La presentación por una de las reservas establecida en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. Fases de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales

que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Bachillerato del Estado, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel que en número igual se determinen en cada supuesto.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «No apto», el aspirante podrá realizar, de nuevo, las prácticas, por una sola vez.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos.

11.1 Una vez superada la fase de prácticas por la Dirección General de Personal y Servicios se procederá a publicar, mediante Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas, a que se refiere el apartado anterior, habrán de presentar, para ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución a que se refiere la base 11.1, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo, o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría, de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación, y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la sección de títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico, ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c) por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al f). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados en los apartados a) al f), deberá hacerse constar el número de registro de personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nom-

bramientos de interinos o contratos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2, a), de la presente convocatoria.

h) Los opositores que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requieren con carácter general, habrán de presentar fotocopias compulsadas del nombramiento de interino o contrato expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, con expresión del número de Registro de Personal justificativo de haber prestado los servicios a los que alude en la base 2.2, b), de la presente convocatoria.

i) Los aspirantes acogidos al artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, o del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en la base 2.2, c), de esta convocatoria.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consignan, de modo expreso, los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir, separadamente, los documentos que los acrediten.

12. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*—Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencias se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. *Toma de posesión.*—En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria. Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal y Servicios.

14. *Norma final.*—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1984, el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.

A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
2. Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la Organización Escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos.		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinaria en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.

Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

..... (1) para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato

IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIA A EFECTOS DE DESTINO

Don (nombre y apellidos) con DNI número nacido el día de de 19..... con domicilio en (calle, plaza o avenida), número, localidad, provincia, teléfono número

(1) Concurso-o: oposición libre; Reserva D. T. Real Decreto-ley 4/1983; reserva Ley 70/1978; reserva artículo 3.º Real Decreto-ley 4/1983.

....., número, localidad, provincia, teléfono número

Efectuó la siguiente petición de provincia, por orden de preferencia:

1.	8.	15.	22.
2.	9.	16.	23.
3.	10.	17.	24.
4.	11.	18.	25.
5.	12.	19.	26.
6.	13.	20.	27.
7.	14.	21.	28.

Y para que así conste, firma la presente petición

En a de de 19.....
 día mes año
 (Firma),

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de provincias dado que, si así no se hiciere, podría obtenerse destino en una provincia no deseada. No podrán ser objeto de petición las provincias del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Valencia.

ANEXO III

SOLICITUD DE DESTINO

Don con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, reserva (1), manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia.

..... de de 1984

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en

(1) En caso de haber participado por alguna reserva indíquese por cuál de ellas.

ANEXO IV

DECLARACION JURADA

Don con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma.)

(1) Elíjase la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posee.

18437

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, del Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir plazas de Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se cita a los opositores admitidos y se hace público el resultado del sorteo para actuación de los mismos.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada por Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de fecha 5 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) para cubrir una plaza al turno libre (Instituto de Estudios Hebraicos, Sefardíes y de Oriente Próximo «Benito Arias Montano», convocada concretamente a la codificación 570201, «Lingüística Histórica», una vez constituido y de acuerdo con la convocatoria toma los siguientes acuerdos:

Primero.—Convocar a los opositores admitidos para las nueve treinta horas del día 11 de septiembre de 1984, en los locales del edificio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sito en la calle Duque de Medinaceli, 6, Madrid, para la realización del primer ejercicio.

Segundo.—Hacer público el resultado del sorteo del orden de actuación de los opositores, que ha recaído en don José Ramón Busto Saiz, número 2 de la lista definitiva de admitidos, como primer actuante.

Tercero.—Los opositores deberán presentar los trabajos y documentos acreditativos del contenido de su correspondiente currículum vitae a la iniciación del primer ejercicio.

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Presidente, Manuel Criado de Val.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18438

RESOLUCION de 9 de julio de 1984, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se rectifica la convocatoria de 28 de junio de 1984 para provisión por concurso libre de plazas de personal sanitario en los equipos de atención primaria de Madrid.

Habiéndose incluido en la convocatoria anunciada por Resolución de esta Dirección General de 28 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 180, de 5 de julio) un número de plazas de Medicina general, de 37, siendo así que el número que realmente corresponde es el de 32, esta Dirección General ha resuelto:

Anunciar que el número real de plazas anunciadas de Medicina general para su provisión por concurso libre en los equipos de atención primaria de Madrid es de 32 y no de 37 que figuraban en la Resolución de 28 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 180, de 5 de julio), permaneciendo inalterado el resto de dicha Resolución.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 9 de julio de 1984.—El Director general, Francesc Raventós Torrás.

Sr. Director provincial del INSALUD de Madrid.

18439

RESOLUCION de 18 de julio de 1984, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se convoca concurso libre para la provisión de plazas vacantes de personal sanitario en los equipos de atención primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) y en el artículo 1.º 3, de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los equipos de atención primaria, por el procedimiento de concurso libre, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Anunciar que la Dirección Provincial del INSALUD en Las Palmas, como sede de la capitalidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, convoca para su provisión por concurso libre las siguientes plazas:

Medicina general, 18 plazas.

Pediatría-Puericultura, 11 plazas.

ATS de equipo, 48 plazas.

Auxiliares de clínica, nueve plazas.

Las condiciones se especifican en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del INSALUD sitas en: Las Palmas (León y Castillo, 224), y Santa Cruz de Tenerife (Méndez Núñez, 14) siendo el plazo de presentación de solicitudes de treinta días hábiles a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 18 de julio de 1984.—El Director general, Francesc Raventós Torrás.

Sr. Director provincial del INSALUD, de Las Palmas.

ADMINISTRACION LOCAL

18440

CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1984, del Ayuntamiento de Rubí, referente a la oposición para cubrir dos plazas de Asistentes Sociales.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 24 de julio de 1984, página 21715, columna primera, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Resolución de 4 de junio de 1984, del Ayuntamiento de Lérida, referente al concurso-oposición para cubrir dos plazas de Asistente Social», debe decir: «Resolución de 4 de julio de 1984, del Ayuntamiento de Rubí, referente a la oposición para cubrir dos plazas de Asistentes Sociales».